



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# *Resolución Gerencial N° 250 -2021-GRLL-GOB/PECH*

Trujillo, 07 de diciembre del 2,021

**VISTO:** el recibo N° S300-0000088563 emitido por Telefónica del Perú S.A.A. por el servicio de línea dedica de Internet correspondiente al mes de noviembre 2021, y la Resolución Gerencial N° 247-2021-GRLL-GOB/PECH, de fecha 02.12.2021, que reconoce la prestación del servicio para la Sede Central del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 247-2021-GRLL-GOB/PECH, de fecha 02.12.2021, se reconoce la prestación del servicio de Línea Dedicada de INTERNET para la Sede Central del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a cargo de TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., según el Recibo N° S300-0000092263, valorizado en S/.1,940.00 señalando equivocadamente que correspondía al período de facturación del 15 de noviembre 2021 al 11 de diciembre 2021, fechas que corresponden a la emisión y vencimiento del citado recibo, siendo el periodo de facturación del 01 al 30 de noviembre 2021; según se verifica de la lectura del recibo indicado;

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula que la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"<sup>1</sup>

---

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Rectificar la Resolución Gerencial N° 247-2021-GRLL-GOB/PECH, de fecha 02.12.2021, que reconoce la prestación del servicio de Línea Dedicada de INTERNET para la Sede Central del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC a cargo de TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., en el sentido que, conforme a lo señalado en el Recibo N° S300-0000092263, el periodo de prestación del servicio es del 01 al 30 de noviembre 2021.

**SEGUNDO.**- Hágase de conocimiento de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.**  
Gerente